

**Proyecto de ley que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje. Boletín N°17.690-07**

CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY
LIBRO SEGUNDO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS.	
TÍTULO PRIMERO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR Y SOBERANÍA DEL ESTADO.	
	Artículo único. Agrégase un nuevo inciso final al artículo 109 del Código Penal del siguiente tenor:
<p>ART. 109.</p> <p>Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo:</p> <p>El que facilitare al enemigo la entrada en el territorio de la República.</p> <p>El que le entregare ciudades, puertos, plazas, fortalezas, puestos, almacenes, buques, dineros u otros objetos pertenecientes al Estado, de reconocida utilidad para el progreso de la guerra.</p> <p>El que le suministrare auxilio de hombres, dinero, víveres, armas, municiones, vestuarios, carros, caballerías, embarcaciones u otros objetos conocidamente útiles al enemigo.</p> <p>El que favoreciere el progreso de las armas enemigas en el territorio de la República o contra las fuerzas chilenas de mar y tierra, corrompiendo la fidelidad de los oficiales, soldados, marineros u otros ciudadanos hacia el Estado.</p> <p>El que suministrare al enemigo planos de fortificaciones, arsenales, puertos o radas.</p> <p>El que le revelare el secreto de una negociación o de una expedición.</p> <p>El que ocultare o hiciere ocultar a los espías o soldados del enemigo enviados a la descubierta.</p> <p>El que como práctico dirigiere el ejército o armada enemigos.</p>	

**Proyecto de ley que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje. Boletín N°17.690-07**

CÓDIGO PENAL	PROYECTO DE LEY
<p>El que diere maliciosamente falso rumbo o falsas noticias al ejército o armada de la República.</p> <p>El proveedor que maliciosamente faltare a su deber con grave daño del ejército o armada.</p> <p>El que impidiere que las tropas de la República reciban auxilios de caudales, armas, municiones de boca o de guerra, equipos o embarcaciones, o los planos, instrucciones o noticias convenientes para el mejor progreso de la guerra.</p> <p>El que por cualquier medio hubiere incendiado algunos objetos con intención de favorecer al enemigo.</p> <p>En los casos de este artículo si el delincuente fuero funcionario público, agente o comisionado del Gobierno de la República, que hubiere abusado de la autoridad, documentos o noticias que tuviere por razón de su cargo, la pena será la de presidio perpetuo.</p> <p>(*)</p>	<p align="center"><b>“En la investigación de los delitos contemplados en el presente artículo, o de aquel contemplado en el artículo 17 de la ley 17.988 sobre control de armas, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa se establece que la persona sospechosa no pertenece a las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.”.</b></p>